

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA POR TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN-CONCURSO Y CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN, DE PLAZAS DE SUBINSPECTOR DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE MAJADAHONDA.

1. Objeto y características

1.1. Objeto: Las presentes bases tiene por objeto regular la convocatoria para la cobertura por turno de promoción interna, mediante el sistema de oposición-concurso y curso selectivo de formación, de plazas de Subinspector del Cuerpo de Policía Local de Majadahonda.

El número de plazas se determinará en la convocatoria del proceso selectivo que se publique en el BOE, en ejecución de la Oferta de Empleo Público a la que se encuentren vinculadas.

1.2. Característica de las plazas: Las plazas corresponden al Grupo A, Subgrupo A2 de los establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Ejecutiva, Categoría Subinspector del Cuerpo de Policía Local de Majadahonda.

1.3. A las personas titulares de estas plazas les corresponderán las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en el artículo 11 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en los artículos 7 y 12.1.c) del Decreto 210/2021, de 15 septiembre por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

1.4. Procedimiento de selección: Constará de las siguientes fases de carácter eliminatorio: oposición-concurso y curso selectivo de formación, todo ello de conformidad con lo establecido en las presentes bases.

Se garantizará en todo momento el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

1.5. Régimen de incompatibilidades: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la legislación general sobre funcionarios, los miembros de los Cuerpos de Policía Local quedarán sometidos, desde el momento de la toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente para el desempeño de cualquier actividad pública o privada, salvo aquellas no prohibidas por la legislación sobre incompatibilidades.

1.6 El anuncio de las bases será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose íntegramente su contenido en la página web <https://www.majadahonda.org> y en el tablón virtual del Ayuntamiento de Majadahonda

La convocatoria del proceso se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

El resto de actuaciones derivadas del proceso selectivo serán publicadas en la página web <https://www.majadahonda.org>, apartado empleo público y tablón virtual del Ayuntamiento de Majadahonda,.

2. Normativa aplicable

La convocatoria se regirá por estas bases, y en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (RGI); Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid; Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policía Locales de la Comunidad de Madrid; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Bases Generales por las que se rigen los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Majadahonda para la selección de personal funcionario de carrera y laboral fijo, y su corrección de error, aprobadas por acuerdo la Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2017 (BOCM n.º 81 de 5 de abril de 2017) y 22 de enero de 2018 (BOCM n.º 39 de 15 de febrero de 2018) respectivamente y resto de normativa de aplicación.

3. Requisitos de los aspirantes

Para tomar parte en las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Majadahonda.
- b) Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en la categoría inmediata inferior a la que se pretenda promocionar.
- c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo (certificado de notas superadas y justificante de abono de las tasas por la obtención del título), del título de Grado, Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. En el supuesto de presentar título equivalente al exigido, el aspirante deberá alegar la norma que establezca la equivalencia, o en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial (Anexo II).
- e) No hallarse en situación de segunda actividad, excepto por causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

Los aspirantes deberán reunir estos requisitos el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria y mantenerlos hasta la toma de posesión como funcionario de carrera. La acreditación de los mismos deberá efectuarse con anterioridad al correspondiente nombramiento como funcionario en prácticas.

4. Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán cumplimentar el modelo oficial de formulario de solicitud de admisión a pruebas selectivas del Ayuntamiento de Majadahonda que será facilitado gratuitamente en el Ayuntamiento de Majadahonda, o mediante su descarga en la página web municipal <http://www.majadahonda.org/> (Pestaña Te interesa/Empleo Público/Como solicitar la admisión a un proceso selectivo).

4.2 La solicitud deberá ir acompañada necesariamente del DNI y del justificante que acredite el pago de la tasa por derechos de examen cuya cuantía asciende a 25,56 euros, realizado dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Su abono podrá efectuarse a través de la página web www.majadahonda.org del Ayuntamiento o directamente en las entidades financieras habilitadas: Caixabank o Banco Santander, mediante presentación de la carta de pago que se podrá obtener en el citado sitio web.

En caso de tener derecho a bonificación en el pago de dicha tasa por estar en alguno de los supuestos recogidos en la Ordenanza Fiscal nº 15 del Ayuntamiento de Majadahonda (BOCM nº 311, de 31 de diciembre de 2012 y modificación publicada en el BOCM nº 306 de 26 de diciembre de 2017) se presentará carta de pago bonificada y documentación que acredite tal derecho.

4.3 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En dicho extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el que se hubiesen publicado el anuncio de bases.

4.4 La solicitud podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Majadahonda, situado en la Plaza Mayor número 3, 28220, Majadahonda; telemáticamente, a través de la sede electrónica de la página web municipal <http://www.majadahonda.org> o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma y la falta de justificación del abono de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias determinarán la exclusión del proceso.

5. Admisión de aspirantes

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y

excluidos, con indicación de las causas de exclusión y la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo.

Un anuncio de dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos y las causas de exclusión y composición del Tribunal Calificador se hará públicos en la página web municipal y en el tablón virtual.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuran en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Asimismo, aquellas personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanasen los defectos justificando su derecho a ser admitidos serán definitivamente excluidos del proceso de selección.

5.2. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente dictará Resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En caso de que no se presenten subsanaciones al listado provisional en el plazo concedido, este quedará automáticamente elevado a definitivo. Dicha Resolución se publicará en la web municipal.

5.3. El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no supone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Cuando del examen de la documentación que se presente en el caso de ser seleccionado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas seleccionadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso.

5.4. Orden de actuación de las personas aspirantes: Será aquel que se establezca como resultado del sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, para el año correspondiente al de la publicación de las presentes bases.

6. Tribunal calificador

6.1. La designación del Tribunal Calificador se efectuará conforme a las prescripciones que respecto a los Tribunales se encuentran contenidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal Calificador estará constituido por un presidente, un secretario, con voz pero sin voto, y un mínimo de cuatro vocales, entre quienes figurará, en todo caso, una persona a propuesta de la Comunidad de Madrid, así como sus correspondientes suplentes.

La designación de los miembros que componen el Tribunal Calificador se hará pública junto con la aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

La composición del Tribunal Calificador será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

6.2. Comisiones auxiliares y asesores. Por razón de las circunstancias del proceso selectivo que así lo aconsejase, el Tribunal Calificador, por medio de su presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal Calificador, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

6.3. Actuación y constitución del Tribunal Calificador. Para la válida constitución del Tribunal Calificador, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá, en todo caso, la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir únicamente en el caso de ausencias justificadas de los titulares, no pudiendo por tanto actuar indistinta y concurrentemente con estos.

Las resoluciones del Tribunal Calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el Tribunal Calificador adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación. Si en segunda votación persistiera el empate, dirimirá el presidente con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador, votando siempre en último lugar el Presidente.

Sus acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal Calificador continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Al Tribunal Calificador le será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto para los órganos colegiados en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.a, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.4. Abstención y recusación. Deberán abstenerse de formar parte en el tribunal de selección, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las circunstancias previstas en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 4.a, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo,

los aspirantes podrán promover recusación a cualquier miembro del Tribunal, cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

No podrán formar parte de los tribunales aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

6.5. Cuando el proceso selectivo, por razón del número de aspirantes presentados o por otras circunstancias que así lo aconsejen, el Tribunal Calificador, por medio de su presidente, podrá disponer la incorporación al mismo de personal municipal para colaborar en el desarrollo del mismo.

6.6. Clasificación del Tribunal Calificador. El tribunal calificador se clasifica en la categoría primera de las reseñadas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

7. Desarrollo de las pruebas selectivas

7.1. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se publicarán en la página web municipal con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de la prueba, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

7.2. En cualquier momento, los miembros del Tribunal Calificador podrán requerir a los opositores la acreditación de su identidad. En la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos alegados y justificados debidamente con anterioridad a la realización del ejercicio, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal Calificador.

A los efectos previstos en este apartado, el llamamiento se considera único, aunque haya de dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio que así lo requiera, debiendo asistir los aspirantes a las sesiones a las que hayan sido convocados.

7.4. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas.

8. Sistema selectivo

El proceso selectivo constará de las siguientes fases, de carácter sucesivo:

- a) Oposición
- b) Concurso de méritos.
- c) Curso selectivo de formación.

9. Desarrollo de la fase de oposición-concurso

9.1. Fase de oposición: La fase de oposición constará de las siguientes pruebas, todas ellas de carácter eliminatorio:

a) Prueba cultural. Estará referida al conocimiento básico del ordenamiento jurídico, las funciones a desarrollar (prueba de conocimientos) y conocimiento de idiomas (prueba de idiomas) que se realizarán en la misma sesión.

1. Prueba de conocimientos. Consistirá en contestar a 100 preguntas tipo test referidas al programa que figura en el Anexo I de las presentes bases. Cada pregunta tendrá tres respuestas alternativas de la que solo una será correcta. Cada pregunta contestada correctamente puntuará 0,1 puntos y la contestada erróneamente restará 0,05 puntos. La pregunta en blanco o con varias respuestas marcadas no puntuará.

2 Prueba de idioma: Consistirá en contestar 10 preguntas tipo test referidas al idioma inglés, que se corresponderán con el nivel B1 que establece el Marco Europeo de Referencia. Cada pregunta tendrá tres respuestas alternativas de la que solo una será correcta. Cada pregunta contestada correctamente puntuará 1 punto y la contestada erróneamente restará 0,5 puntos. La pregunta en blanco o con varias respuestas marcadas no puntuará.

El tribunal podrá acordar añadir un número de preguntas de reserva que estime oportuno, que sólo se tendrán en cuenta en el caso de que algunas de las preguntas resultase anulada.

El tiempo para la realización de la prueba cultural lo fijará el Tribunal de forma previa al inicio de la prueba no pudiendo superar los 100 minutos.

La prueba cultural se calificará en su conjunto de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener para superarlas un mínimo de 5 puntos, resultante de la media ponderada de la puntuación obtenida en la prueba de conocimientos y en la prueba de idioma, calificadas cada una de ellas de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener en ambas, al menos, una calificación de 5 puntos, siendo la ponderación del ejercicio de la prueba de idioma de un 10 por ciento de la puntuación total.

No obstante, el Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido como nota de corte para la superación de estas pruebas de tal forma que los aspirantes que no alcancen el nivel mínimo exigido serán eliminados.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes una vez ponderada conforme se indica:

- Temario al 90 %.
- Idioma al 10%.

b) Reconocimiento médico. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro médico de exclusiones que figura en el anexo III.

Quedarán exentos de la realización de esta prueba aquellos aspirantes que en los doce meses previos a la fecha de su realización hayan sido objeto de evaluación psicofísica en el Ayuntamiento de Majadahonda, en los términos establecidos en la Ley 1/2018, de 22 de febrero y en el Reglamento Marco.

Sin perjuicio de la finalidad de esta prueba de reconocimiento médico, a las personas aspirantes se les podrá realizar en cualquier fase del proceso selectivo análisis de sangre y orina o cualquier otro que se estime conveniente para detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos.

La calificación en este apartado será de “apto” o “no apto”.

La participación en el proceso lleva implícita la autorización expresa para la realización de estos análisis.

El Tribunal Calificador acordará la exclusión del proceso de quienes se nieguen a someterse a la realización de dichos análisis, previa audiencia de la persona interesada.

c) Realización de un supuesto práctico o proyecto profesional relacionado con las funciones a desarrollar. Esta prueba será propuesta por el tribunal calificador y realizada por escrito en presencia del mismo, siendo posteriormente defendida oralmente por los aspirantes.

El Tribunal podrá determinar en la convocatoria del ejercicio la posibilidad de asistir al ejercicio con material de apoyo.

El tribunal valorará los conocimientos, la claridad y el orden de ideas y la calidad de la expresión escrita y síntesis, así como su forma de presentación y exposición.

Esta prueba se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

La calificación final de la fase de oposición de los aspirantes que hayan superado cada una de las pruebas de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

Las mujeres embarazadas que prevean, por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación y previsión de parto, o eventualmente primeros días del puerperio, su coincidencia con las fechas de realización de cualquiera de los exámenes o pruebas previstos en el proceso selectivo podrán ponerlo en conocimiento del Tribunal, uniendo a la comunicación el correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse con el tiempo suficiente y el Tribunal determinará con base en la información de que disponga, si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo o bien un aplazamiento de la prueba, o bien ambas medidas conjuntamente.

9.2. Fase de concurso.

Esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, se llevará a efecto únicamente respecto de aquellas personas que hayan superado la fase de oposición, quienes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la lista de aprobados de la fase de oposición para presentar los méritos a valorar en la fase de concurso. Los méritos se alegarán, en el plazo indicado, mediante solicitud electrónica a la que se adjuntará, debidamente cumplimentado, el Anexo IV (Autobaremo) de estas Bases, así como copia de toda la documentación acreditativa de los mismos, ordenada según se relaciona en el autobaremo. A los efectos de

contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día de plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo. En ningún caso se valorarán los méritos que no hayan sido alegados ni acreditados documentalmente en plazo.

Solo podrán ser valorados los méritos de los aspirantes que hayan superado las pruebas de la fase de oposición, obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, y sean acreditados documentalmente.

2. En el concurso, los méritos se puntuarán conforme al siguiente baremo. La puntuación máxima de la fase de concurso será de 10 puntos.

a) Carrera profesional, con una puntuación máxima de 5 puntos:

1. Servicios prestados, con una puntuación máxima de 4 puntos:

- - En la categoría inmediata inferior a la que se promoció: 0,20 puntos por año o fracción superior a 6 meses.
- - En las demás categorías inferiores, de manera gradual, en cada una de ellas, con una puntuación decreciente en 0,05 puntos respecto a la prevista en el párrafo anterior.

Dichos servicios deberán alegarse por la persona interesada con indicación de los periodos de tiempo de prestación de servicio en cada una de las categorías inferiores. Si los servicios prestados fueran en el Ayuntamiento de Majadahonda, la Unidad competente en materia de personal policial, comprobará la veracidad de lo alegado por las personas aspirantes. Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado del órgano correspondiente.

2. Reconocimientos y condecoraciones policiales, con una puntuación máxima de 1 punto:

- Medalla al Mérito de la Policía Local otorgada por la Comunidad de Madrid: 0,30 puntos.
- Condecoración otorgada por cualquier otra administración, organismo o institución de carácter público: 0,25 puntos.
- Felicitación individualizada del Pleno del ayuntamiento: 0,20 puntos.
- Felicitación individualizada del alcalde, concejal de seguridad o de la Junta de Gobierno Local: 0,10 puntos.
- Felicitación individualizada de otras administraciones, organismos o instituciones de carácter público: 0,10 puntos.

Habrán de alegarse y acreditarse por la persona interesada indicando la Administración o Entidad que otorgó el reconocimiento o condecoración. En el supuesto de que su otorgamiento hubiera sido realizado por el Ayuntamiento de Majadahonda no será necesaria su acreditación al ser comprobada su veracidad por la Unidad competente en materia de personal policial.

b) Formación y perfeccionamiento de interés policial, con una puntuación máxima de 2,80 puntos:

1. Cursos impartidos por universidades u otros centros oficiales reconocidos por el ministerio competente en materia de Educación, por administraciones públicas u organizaciones sindicales acogidas a los diferentes planes de formación continua de las administraciones públicas, por entidades públicas o privadas en colaboración con las entidades locales, así como los homologados por el Consejo Académico del Instituto de Formación Integral de Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid:

- Cursos en los que no conste el número de horas lectivas: 0,006 puntos.
- Cursos en los que conste el número de horas lectivas: 0,006 puntos por el número de horas lectivas realizadas.
- Los cursos realizados en centros oficiales de formación policial de la Comunidad de Madrid serán valorados con una calificación superior en un 20 por ciento respecto a las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.
- Los cursos realizados en calidad de docente serán valorados con una calificación superior en un 50 por ciento respecto a las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.

Las acciones formativas deberán ser acreditadas mediante el correspondiente certificado, expedido por el organismo o entidad organizadora de los cursos, en el que deberá constar la fecha de realización, el número de horas de formación, así como la materia o contenido de los mismos. No se valorarán las acciones formativas realizadas que tengan una antigüedad superior a 15 años contados desde la finalización del plazo de presentación de instancias al proceso selectivo.

2. Jornadas, seminarios, debates o conferencias: 0,006 puntos por cada actividad realizada. Cuando se realicen en calidad de ponente, se valorarán con una calificación superior en un 50 por ciento respecto a las puntuaciones obtenidas en cada una de ellas.

Deberán ser acreditadas mediante certificado expedido por el organismo o entidad organizadora.

3. Publicaciones de interés policial: hasta 0,30 puntos.

4. Certificado de haber superado pruebas deportivas dirigidas a la comprobación del mantenimiento de una adecuada aptitud física, siempre que no tenga una antigüedad superior a un año a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria: 0,30 puntos.

Estos certificados serán expedidos por el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

c) Titulaciones oficiales reconocidas por el ministerio competente en materia de Educación, sin que pueda computarse la requerida para participar en el proceso selectivo para acceder a la categoría a la que se promocione, con una puntuación máxima de 1,60 puntos:

1. Doctorado: 1,40 puntos.
2. Máster oficial de estudios universitarios de 120 créditos ECTS o más: 0,60 puntos.
3. Máster oficial de estudios universitarios de 60 a 119 créditos ECTS: 0,30 puntos.
4. Licenciatura o título de grado de, al menos, 300 créditos ECTS: 0,70 puntos.
5. Grado universitario de 240 créditos ECTS: 0,50 puntos.

6. Diplomatura o grado universitario de 180 créditos ECTS: 0,30 puntos.

En caso de presentación de varias titulaciones, cuando alguna de ellas sea necesaria para obtener otra o quede subsumida en la misma, solo se valorará la superior, excepto para los títulos de máster, que sumarán de manera complementaria.

Las titulaciones académicas distintas a la alegada como requisito para tomar parte en las pruebas selectivas se acreditarán mediante la presentación de los correspondientes diplomas o títulos expedidos u homologados por el Ministerio competente en materia de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

d) Títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, conforme al Marco Común Europeo de Referencia, con una puntuación máxima de 0,60 puntos:

1. Nivel C2: 0,60 puntos.
2. Nivel C1: 0,45 puntos.
3. Nivel B2: 0,30 puntos.
4. Nivel B1: 0,15 puntos.

Se acreditará mediante la presentación del correspondiente título.

Cuando se trate del mismo idioma y se posean varios niveles del mismo, únicamente se puntuará el título de grado superior.

3. En cualquier momento, el Tribunal o los órganos competentes del Ayuntamiento de Majadahonda podrán requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados que vaya a ser o que haya sido objeto de valoración.

4. La calificación de la fase de concurso vendrá dada por la suma de toda la puntuación obtenida por aplicación del baremo previsto en las presentes bases.

5. El Tribunal Calificador publicará en la página web municipal la relación provisional de personas aspirantes con el orden de puntuación alcanzado, así como las puntuaciones parciales en todas y cada una de las fases del concurso, disponiendo la apertura de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación, a fin de presentar las alegaciones que estimen pertinentes a la relación provisional de puntuaciones otorgadas.

Una vez finalizado el plazo de alegaciones y resueltas aquellas, si las hubiera, el Tribunal Calificador aprobará la calificación definitiva de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso que se publicará igualmente en la web municipal.

10. Calificación final de la oposición-concurso

La calificación final de las pruebas de oposición y del concurso será la suma de la calificación final de las pruebas de oposición y la puntuación obtenida en el concurso de méritos.

El orden de colocación de las personas aspirantes se establecerá de mayor a menor en función de los que obtengan la mayor puntuación sumada la fase de concurso y la fase de oposición, considerándose eliminados de la convocatoria a todos aquellos aspirantes cuyo orden de calificación quede por debajo del número de vacantes convocadas.

En caso de empate en la puntuación obtenida por los aspirantes, se seguirán los siguientes criterios para resolverlo, por orden de preferencia:

- Mayor puntuación obtenida en las pruebas culturales.
- Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

De persistir el empate, este se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de la Función Pública a que se refiere el artículo 17 del RGI, publicada en el “Boletín Oficial del Estado”.

Finalizadas las pruebas y terminada la calificación de los aspirantes en la fase de concurso y oposición, el Tribunal Calificador publicará en la web municipal la relación provisional de personas aspirantes, así como el orden de puntuación final alcanzado, todo ello de conformidad con el baremo obtenido en la fase de concurso y por las notas finales obtenidas en todos y cada uno de los ejercicios de la fase de oposición puntuables.

En ningún caso, la relación de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo podrá contener un número superior al de las plazas convocadas. No obstante, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que, habiendo superado la fase de concurso, sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

11. Presentación de documentación

1. Con anterioridad al nombramiento como funcionarios en prácticas los aspirantes propuestos deberán presentar en el Departamento de Recursos Humanos en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, los documentos que acrediten que reúnen los requisitos exigidos en la Base 3.

Se aportarán los siguientes documentos:

- a) Título académico oficial exigido para el ingreso o justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su expedición, en cuyo caso deberá aportar además, certificación académica comprensiva de todas las materias cursadas donde conste expresamente que se han finalizado los estudios conducentes a la obtención del título.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse

en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, deberá presentar, además, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público (Anexo II).

c) Declaración de actividades ajenas al empleo municipal a efectos de incompatibilidades según la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación, mediante el ejemplar normalizado que será formalizado en el Departamento de Personal.

2. Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante no presentase su documentación o no reuniese los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad documental en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

12. Nombramiento como funcionario en prácticas

Presentados los documentos anteriores, los aspirantes que hayan obtenido la puntuación más elevada serán nombrados funcionarios en prácticas con la categoría de Subinspector de Policía Local del Ayuntamiento de Majadahonda por el órgano competente.

Los aspirantes que resulten nombrados percibirán durante el curso selectivo de formación las retribuciones económicas que, para los funcionarios en prácticas, establezca la legislación vigente, pudiendo optar por seguir percibiendo durante dicho período las retribuciones integrales que correspondan a su plaza de origen.

A tal efecto, se les comunicará la fecha en la que deberán presentarse para dar comienzo el curso selectivo de formación y empezarán a percibir las retribuciones económicas señaladas en el párrafo anterior desde el inicio del curso. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho.

13. Curso selectivo de formación

Será requisito indispensable, como segunda fase del proceso selectivo, superar el curso selectivo de formación impartido y homologado por el Instituto de Formación Integral de Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid, con una carga lectiva de 300 horas o su equivalente en créditos ECTS, todo en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 4/2018, de 3 de octubre, de modificación del artículo 41.3 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

La calificación del curso selectivo de formación será de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de las asignaturas a superar. La nota final será la media aritmética correspondiente al conjunto de las mismas, siendo la calificación otorgada por el centro docente vinculante para el tribunal calificador.

Los aspirantes que no pudieran realizar el curso selectivo de formación, siempre que se deba a causas de fuerza mayor o derivadas de embarazo o maternidad,

debidamente justificadas y apreciadas por el Instituto de Formación Integral de Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid, tendrán opción, por una sola vez, a realizarlo en la siguiente convocatoria del curso que efectúe dicho centro. Para la calificación definitiva del proceso de selección se mantendrá la calificación final obtenida en las pruebas de oposición y en el concurso, computándose la obtenida en el curso selectivo de formación.

De no superar el curso selectivo de formación, los aspirantes perderán los derechos adquiridos por la superación de la fase de concurso-oposición, y no podrán tener acceso al nombramiento definitivo en la categoría correspondiente, quedando excluidos definitivamente del proceso selectivo.

14. Calificación definitiva del proceso selectivo

La calificación definitiva del proceso selectivo vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso-oposición y la correspondiente obtenida en el curso selectivo de formación, estableciéndose en tal cómputo la siguiente ponderación:

$$((COP \times 40) + (CSF \times 60)) / 100$$

Donde COP es la calificación obtenida en las pruebas de oposición y en el concurso y CSF la obtenida en el curso selectivo de formación.

En caso de empate, se dirimirá en función de quien haya sacado mejor puntuación en el curso selectivo de formación. De persistir el empate, este se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de la Función Pública a que se refiere el artículo 17 del RGI.

15. Resolución del proceso selectivo y nombramiento

Obtenidas las calificaciones definitivas, el Tribunal Calificador publicará en la página web la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación al órgano municipal competente para su nombramiento como funcionarios de carrera en la categoría de Subinspector del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Majadahonda.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

La resolución del proceso selectivo tendrá carácter vinculante sin que, en ningún caso, pueda aprobarse ni declararse que ha superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

16. Toma de posesión

La toma de posesión de los aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento como funcionario de carrera en el Boletín Oficial de la Comunidad de



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Madrid, debiendo comparecer a tales efectos en el Ayuntamiento de Majadahonda, en cuyo momento y como requisito previo deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente.

Si no se acudiese, sin causa justificada, al acto de toma de posesión dentro del plazo señalado, no se accederá a la categoría de Subinspector del Cuerpo de Policía Local de Majadahonda convocada, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

17. Impugnación

Las bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, así como la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

18. Referencias de género

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes Bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

ANEXO I

1. Estructura y competencias del Área de Gobierno del Ayuntamiento de Majadahonda
2. El personal al servicio de las Administraciones Públicas: Selección. Provisión de puestos de trabajo. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos y deberes. Incompatibilidades. Responsabilidad civil y penal de las autoridades y personal.
3. La Policía Local: regulación general. La Policía Local: concepto y naturaleza. Funciones y principios básicos de actuación. Especial referencia al uso del arma de fuego por la Policía.
4. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El modelo policial español. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las Policías Autonómicas. Las Policías Locales. Relaciones entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Juntas y Consejos Locales de Seguridad.
5. Reglamento Marco de organización de Policías Locales de la Comunidad de Madrid 210/2021 de 15 de septiembre.
6. La Policía Local: legislación específica de la Comunidad de Madrid. Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid. Estructura y organización de los Cuerpos de Policía Local. Acceso a los Cuerpos de Policía Local. Promoción interna y movilidad. La formación de las Policías Locales. Uniformidad y equipo.
7. Régimen disciplinario de la Policía Local: Tipificación de faltas y sanciones, prescripción. Procedimiento disciplinario.
8. Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (Capítulo Preliminar, Capítulo V y siguientes).
9. Ordenanza de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Majadahonda.
10. Ordenanza de Actos Vandálicos del Ayuntamiento de Majadahonda.
11. Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento de Majadahonda.
12. Consideraciones generales sobre el Derecho Penal: concepto. Principios fundamentales: especial referencia a la Constitución. El Código Penal y las leyes penales especiales.
13. La infracción penal: Autoría y participación. Circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes. Especial referencia a la legítima defensa y al cumplimiento del deber.
14. Principales delitos contra las personas, la libertad y la seguridad colectiva. Delitos cometidos por funcionarios públicos y contra los funcionarios públicos. Delitos contra la Administración de Justicia.
15. Delitos contra el patrimonio. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Delitos contra el medio ambiente.
16. Delitos contra la seguridad vial.
17. Los procedimientos penales. La jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales penales. El Tribunal del Jurado.
18. Concepto de accidente en general y accidente de tráfico en particular. Condiciones precisas para que un accidente se considere de tráfico. Clases de accidentes de tráfico.
19. Información e investigación de un accidente: diferencias entre informar e investigar. Autoridades y organismos competentes en la investigación del accidente. Datos a recoger y recopilar. Deberes del investigador al llegar al lugar del accidente. Cualidades de un buen investigador.



20. Alcoholemia y Drogas: Concepto. Tasa de alcoholemia. Efectos generales de las diferentes Tasas de Alcohol en Sangre (TAS) y del resultado positivo en drogas. Normas para la realización de las pruebas. Alcohóímetros, Etilómetros y Drogotest : Descripción general. Obligación de someterse a la prueba. Pruebas de detección de drogas. Actuación policial.
21. La dirección por objetivos: concepto, gestión por procesos y la determinación de los objetivos. Evaluación de resultados y el modelo de calidad y excelencia de los servicios.
22. El modelo policial español: Marco normativo. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las Policías Autonómicas. Las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad. La Protección civil y la Seguridad Ciudadana, su relación con la Policía Local.
23. Deontología policial: Códigos internacionales sobre conductas éticas en el campo policial. Principios básicos de actuación policial: especial referencia al uso del arma de fuego por la Policía. Fundamentos éticos inspiradores de la conducta de la Policía Municipal de Madrid.
24. Derechos Humanos: Declaración Universal de Derechos Humanos. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Convenio contra la Tortura. Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Defensor del Pueblo.
25. La Policía Judicial: misiones e integrantes de la misma. La Policía Municipal como Policía Judicial.
26. Establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas: régimen, competencias y actuación policial. Normativa aplicable.
27. La protección al menor. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
28. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El Plan de Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.
29. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
30. Medidas de protección integral contra la violencia de género: Principios rectores. Prevención y detección. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional.
31. Introducción a la Prevención de Riesgos Laborales: concepto general de trabajo. Concepto de salud y condiciones de trabajo. El trabajo y la salud. Concepto general de riesgos laborales. Principios generales de la actividad preventiva. Concepto de prevención y protección. Consecuencia de los riesgos. Daños a la salud.
32. Ley del Sistema Nacional de Protección Civil Ley 17/2015, de 9 de julio. Los Ayuntamientos y la Protección Civil. Particular referencia al Ayuntamiento de Madrid. Actuación policial en caso de catástrofe. Actuación en Incidentes Complejos.

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE NO HABER SIDO SEPARADO MEDIANTE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO DEL SERVICIO DE CUALQUIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS O DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES O ESTATUTARIOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, NI DE HALLARSE EN INHABILITACIÓN ABSOLUTA O PARA EMPLEO O CARGOS PÚBLICOS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL

D./D.^a.....,
con DNI.....

DECLARO bajo juramento, a efectos de su participación en el proceso selectivo para la provisión, por el turno de promoción interna, por el sistema de oposición-concurso y curso selectivo de formación, de plazas de Subinspector del Cuerpo de Policía Local de Majadahonda, que no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

Y para que así conste, firmo la presente autorización en Majadahonda (Madrid), a de de 202...

Firmado:

ANEXO III

CUADRO DE EXCLUSIONES EN RELACIÓN A LA APTITUD PSICOFÍSICA PARA ACCESO A LA CATEGORÍA DE SUBINSPECTOR DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL EN LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN INTERNA.

1. EXCLUSIONES CIRCUNSTANCIALES.

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado de la persona aspirante al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstanciales.

2. EXCLUSIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER GENERAL.

- 2.1 Defectos físicos, de cualquier tipo y localización, que menoscabe o dificulte la función pública y las realizaciones específicas del puesto al que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.
- 2.2 Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo, incluyéndose como alteraciones del sistema nervioso las siguientes: epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3. EXCLUSIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

3.1 OJO Y VISIÓN.

- Se debe poseer, con o sin corrección óptica, una agudeza visual de, al menos, 0,8 y 0,1 para el ojo con mejor agudeza y con peor agudeza respectivamente. Para la realización de esta prueba, las/os aspirantes podrán utilizar gafas o lentillas.
- Hemianopsias significativas.
- Discromatopsias graves que imposibiliten el desempeño de la función policial.
- Desprendimiento de retina.
- Estrabismo grave que imposibilite el desempeño de la función policial.

3.2 OÍDO Y AUDICIÓN.

- Las hipoacusias, con o sin audífono, de más del 35% de pérdida combinada entre los dos oídos obteniendo el índice de esta pérdida realizando la audiometría tonal.

ANEXO IV (Autobaremo)

CONCURSO-OPOSICIÓN SUBINSPECTOR DE POLICÍA

DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
-----	-------------	-------------	--------

CARRERA PROFESIONAL: máximo 5 puntos		
Servicios prestados como funcionario de carrera: máximo 4 puntos	N.º AÑOS O FRACCIÓN	
Servicios prestados en la categoría inmediata inferior a la que se promoció: 0,20 puntos por año o fracción superior a 6 meses.		
Servicios prestados en las demás categorías inferiores: de manera gradual, en cada una de ellas, con una puntuación decreciente en 0,05 puntos respecto a la prevista en el párrafo anterior		
Reconocimiento y condecoraciones oficiales: máximo 1 punto	N.º RECONOCIMIENTOS	
Medalla al mérito de la Policía Local otorgada por la Comunidad de Madrid: 0,30 puntos		
Condecoración otorgada por cualquier otra administración, organismo o institución de carácter público: 0,25 puntos		
Felicitación individualizada del Pleno del Ayuntamiento: 0,20 puntos		
Felicitación individualizada del Alcalde, Concejales de Seguridad o de la Junta de Gobierno Local: 0,10 puntos		
Felicitación individualizada de otras Administraciones, organismos o instituciones de carácter público: 0,10 puntos		
FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE INTERÉS POLICIA: máximo 2,80 puntos	N.º CURSOS	N.º HORAS
Cursos en los que no conste el número de horas lectivas: 0,006 puntos.		
Cursos en los que conste el número de horas lectivas: 0,006 puntos por el número de horas lectivas realizadas		
Cursos realizados en centros de formación oficial de la Comunidad de Madrid: 20 % superior respecto a las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos		
Cursos realizados como docente: 50% superior respecto a las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos		
Jornadas, seminario, debates o conferencias: 0,006 puntos por cada actividad		
Jornadas, seminario, debates o conferencias, en calidad de docente: 50% superior respecto a las puntuaciones obtenidas en cada una de ellas		

Publicaciones de interés policial: hasta 0,30 puntos		
Certificado de haber superado pruebas deportivas: 0,30 puntos		
TITULACIONES OFICIALES: máximo 1,60 puntos	N.º TÍTULOS	
Doctorado: 1,40 puntos		
Máster oficial 120 créditos ECTS o más: 0,60 puntos		
Máster oficial de 60 a 119 créditos ECTS o más: 0,30 puntos		
Licenciatura o título de grado de al menos 300 créditos: 0,70 puntos		
Grado universitario de 240 créditos ECTS: 0,50 puntos		
Diplomatura o grado universitario de 180 créditos ECTS (distinto al exigido en la convocatoria): 0,30 puntos		
IDIOMAS: 0,60 puntos	SÍ	NO
Nivel C2: 0,60 puntos		
Nivel C1: 0,45 puntos		
Nivel B2: 0,30 puntos		
Nivel B1: 0,15 puntos		

INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO:

Cumplimentar con ordenador o manualmente con bolígrafo, utilizando letra mayúscula de tipo imprenta.

En Majadahonda, adede 202..

Firmado: